

**Real Decreto-Ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan
medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad
de centrales nucleares
[BOE n.º 241, de 4-X-2014]**

LA REFORMA DEL SECTOR GASISTA Y EL ASUNTO CASTOR

El Real Decreto-Ley 13/2014, de 3 de octubre, adopta medidas urgentes en relación con el sistema gasista, destacando que se hibernan definitivamente las instalaciones del almacenamiento subterráneo de gas natural «Castor», se declara extinta la concesión correspondiente de la Ley del Sector de Hidrocarburos y se asigna la gestión del almacenamiento a la empresa ENAGÁS TRANSPORTE SAU.

El Real Decreto 855/2008, de 16 de mayo, del Gobierno del presidente Rodríguez Zapatero, otorgó a ESCAL UGS, S.L., la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominado «Castor», que se integraría en el sistema gasista como infraestructura básica, y como tal fue recogido en el Documento de «Planificación de los sectores de la electricidad y del gas 2008-2016», aprobado por el Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008. Dicho Real Decreto fue modificado mediante Real Decreto 1383/2011, de 7 de octubre, para establecer la inversión máxima retribuable por el sistema gasista.

Este Real Decreto concretaba algunas especificidades del almacenamiento entre las que cabe destacar el régimen de extinción de su artículo 14, que establecía la posibilidad de renuncia de la concesión de explotación por el titular así como la determinación de la compensación a percibir en dicha eventualidad. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2012, ya del Gobierno del presidente Rajoy Brey, declaró la lesividad para el interés público del inciso final del mencionado artículo por entender incompatible una compensación a la empresa concesionaria en caso de caducidad o extinción de la concesión si concurre dolo o negligencia de la misma, con el criterio de la gratuidad de la reversión de las instalaciones estipulado en el artículo 29-1.º de la Ley del Sector de Hidrocarburos de 1998. El Tribunal Supremo dictó la Sentencia 4911/2013, de 14 de octubre, en la que afirmó que la previsión genérica de gratuidad en la reversión de las instalaciones contenida en el precepto citado de la Ley del Sector de Hidrocarburos debía entenderse «a reserva de previsiones específicas en el otorgamiento de cada concesión concreta», concluyendo por ello, en relación con el citado artículo 14 del Real Decreto 855/2008, de 16 de mayo, «que dicha previsión no choca con el tenor del artículo 29.1 de la Ley del Sector de Hidrocarburos y que, por consiguiente, no podemos declarar su nulidad».

Por otra parte, el Real Decreto 855/2008, citado, habilitaba a su titular para emplear la estructura subterránea como almacenamiento subterráneo, pero exigía, al mismo tiempo, la obtención de autorización administrativa de sus instalaciones necesarias. Realizada la evaluación de impacto ambiental (Resolución de 23 de octubre de 2009,

de la Secretaría de Estado de Cambio Climático), posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 7 de junio de 2010, se otorgó autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones y servicios necesarios para el desarrollo del proyecto de almacenamiento subterráneo «Castor», y, una vez finalizados los trabajos de construcción, la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón emitió, el 5 de julio de 2012, el acta de puesta en servicio provisional para el conjunto del almacenamiento que, además de habilitar para la inyección del gas colchón, estableció el inicio del devengo de la retribución regulada de la instalación.

La inyección de dicho gas colchón estaba programada en varias fases, que de forma gradual la primera tuvo lugar entre el 14 y el 25 de junio de 2013 y la segunda, entre el 19 y el 23 de agosto de 2013, etapas que tuvieron lugar sin incidencias significativas; pero durante la tercera fase de inyección, en septiembre de 2013, la red sismográfica de monitorización del propio almacenamiento detectó una serie de eventos sísmicos, que generaron una notable alarma social, lo que motivó la suspensión temporal de la operación del almacenamiento, decretada inicialmente por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 26 de septiembre de 2013 y prorrogada posteriormente por Resolución de 18 de junio de 2014.

Debido a dichos sucesos, se encargaron informes al Instituto Geográfico Nacional y al Instituto Geológico y Minero de España, los cuales no permitieron emitir una conclusión definitiva sobre las eventuales consecuencias de una vuelta a la operación, sino que, por el contrario, recomiendan la realización de una serie de estudios adicionales que permitirían disponer de una base sólida y coherente sobre la que tomar una decisión sobre el futuro de la instalación que prime de manera determinante la seguridad de las personas, los bienes y del medio ambiente.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, con fecha de 31 de octubre de 2012, ESCAL UGS, S.L. solicitó el inicio de los trámites para la inclusión del almacenamiento en el régimen retributivo del sistema gasista, y, posteriormente, el 18 de julio de 2014, presentó en el registro del Ministerio de Industria, Energía y Turismo un escrito en el que comunica su decisión de ejercer el derecho a la renuncia a la concesión, con forme al Real Decreto 855/2008.

Ante esta situación, el Real Decreto-Ley 13/2014 (art. 1) somete las instalaciones de almacenamiento subterráneo «Castor» a hibernación, ya que no existe certeza en las eventuales consecuencias de volver a ponerlo en operación, evitando, así, poner en riesgo la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente. Durante la hibernación no se realizará ninguna inyección o extracción de gas natural en las estructuras geológicas del subsuelo que conforman el almacenamiento subterráneo (excepto las imprescindibles para mantener las instalaciones), y se establece que, de acuerdo a los resultados de los correspondientes estudios técnicos sobre la seguridad de la instalación y atendiendo a la evolución de la demanda de gas natural, se podrá poner término

a la hibernación por el Consejo de Ministros, que acordará bien el desmantelamiento del almacenamiento o, en su caso, la integración de las instalaciones en una concesión de explotación del almacenamiento.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley (arts. 2 a 6, Disp. Ad. 1.^a y DT 1.^a y 2.^a) extingue la concesión de explotación de almacenamiento subterráneo de gas natural «Castor» y prevé el abono a ESCAL UGS, S.L., de la indemnización prevista, quedando extinguidas todas las obligaciones económicas derivadas de la concesión de explotación y cualquier derecho retributivo a esta empresa. La administración de las instalaciones se asigna a ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.; que será titular de todos los derechos y obligaciones asociados a las instalaciones durante la hibernación, se encargará de las operaciones necesarias para el mantenimiento y la operatividad de las instalaciones y de su posible desmantelamiento, y deberá abonar la indemnización prevista, en concreto 1.350.729 miles de euros. Tras efectuar el pago, la sociedad ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., tendrá un derecho de cobro por parte del sistema gasista con cargo a la facturación por peajes de acceso y cánones del sistema gasista durante 30 años; cobro que se abonará independientemente de que subsista o no la hibernación.

Finalmente, la Disp. Ad. 2.^a-RD-L 13/2014 procede a la adaptación de la titularidad de las centrales nucleares a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley sobre Energía Nuclear de 1964, modificada posteriormente varias veces.

El Real Decreto-Ley 13/2004, de acuerdo con el artículo 86-2.º de la Constitución española, fue convalidado por el Congreso de los Diputados el 3 de octubre de 2014.

Finalmente, el Real Decreto-Ley ha sido objeto de tres recursos de inconstitucionalidad interpuestos por el Gobierno y el Parlamento catalanes y por cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Socialista.

Dionisio FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ
Profesor Titular de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca
dgatta@usal.es